

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Una reunion de personas que se titulan «Junta de Socorro para los polacos», ha publicado con fecha 4 de Junio dos manifiestos ó anuncios invitando á los españoles á suscribirse en favor de las víctimas del reino de Polonia, y ofreciendo títulos de la que llama Deuda nacional de aquel país.

El Gobierno de S. M. no puede oponerse á ningun acto puramente caritativo, cualesquiera que sean su objeto y circunstancias; pero deba prevenir que, no reconociendo otro Gobierno de Polonia que el de S. M. el Emperador de Rusia, los expresados títulos no pueden aspirar á que se les estime en España efectos públicos, ni á que se autorice su negociacion en nuestras Bolsas.

(Gac. núm. 169.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta capital por el Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias con Doña Maria Asuncion de la Torre, como tutora y curadora de sus hijos D. José y Don Ramon Hermostilla, sobre que se le conceda audiencia contra una ejecutoria dictada en su rebeldia.

Resultando que Doña Maria Asuncion de la Torre, en la representacion indi-

cada, entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias reclamando la propiedad de una finca conocida por la Magdalena, sita en el término de aquella villa, que se hallaba disfrutando el Ayuntamiento de la misma; y que conferido traslado á este, le fué negada por el Gobernador civil la autorizacion que solicitó para litigar por no tener títulos que oponer á los presentados de contrario:

Resultando que seguido el juicio en rebeldia del Ayuntamiento, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 4 de Junio de 1862 declarando que la citada finca pertenecía á los menores demandantes, y condenando al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias á dejarla á disposicion de los mismos y al pago de todas las costas, mandando, por último, que se insertase la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, lo cual no tuvo efecto hasta el 24 de Setiembre de dicho año:

Resultando que dada á la demandante posesion de la finca, y concedida en 10 de Marzo de 1865 al Ayuntamiento por el Gobernador civil la autorizacion, que con repeticion solicitó, para la reivindicacion de aquella, en 14 del mismo mes acudió á la Audiencia de esta corte solicitando se le oyese contra la ejecutoria dictada en su rebeldia, toda vez que concurrían las circunstancias exigidas por la ley de Enjuiciamiento de pedirse dentro de seis meses, contados desde la publicacion de aquella en el *Boletín* de la provincia, y acreditase cumplidamente la causa justa, ó fuerza mayor, no imputable al demandado, y que no habia dejado de existir hasta entónces:

Resultando que Doña Maria Asuncion de la Torre impugnó esta pretension sosteniendo que la autorizacion ó negativa para litigar de un Gobernador á un Ayuntamiento no afectaba en nada á lo esencial de la cuestion respecto al litigante contrario, sirviendo únicamente para eximir á las Municipalidades de responsabilidad, y determinar si los gastos han de sacarse ó no de los fondos de

las mismas: que la fuerza mayor alegada no era de las comprendidas en las disposiciones de las leyes de Partida; y que aun siéndolo no podia ser invocada por el Ayuntamiento, puesto que habia consentido la decision de su superior sin acudir como podia al Ministerio, y contra la de este al Consejo de Estado:

Resultando que concedida al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias por sentencia de 30 de Junio de 1863 la audiencia solicitada contra la ejecutoria dictada en su rebeldia, interpuso Doña Maria Asuncion de la Torre recurso de casacion citando como infringidas las repetidas decisiones de este Supremo Tribunal, por las que se declara que no puede oirse ni admitirse ningun género de recurso contra la ejecutoria que haya puesto término al pleito al litigante que citado y emplazado en su persona haya sido declarado rebelde por su no presentacion en el juicio, sin que en este caso concurriera la excepcion del art. 1.194, puesto que se decia en la sentencia que las providencias dictadas por las Autoridades públicas dentro de sus atribuciones no constituian fuerza; las leyes 11, tit. 7.^o y 12, tit. 23 de la Partida 3.^a, que al establecer los casos que constituyen fuerza mayor no comprende el en que se fundaba la pretension del Ayuntamiento, y las leyes 19, tit. 22 y 5.^a, tit. 24 de la misma Partida, con las demas que determinan el cumplimiento, fuerza y valor de una sentencia ejecutoria; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infraccion de doctrina legal la declaracion hecha en uno de los considerandos de la sentencia de que cuando en los términos habla la ley de meses, años y medios años se cuentan solo los dias útiles, y no todo el tiempo, como naturalmente pasa:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que las repetidas decisiones de este Supremo Tribunal, conformes con lo establecido en el artículo 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil,

niegan la audiencia contra la ejecutoria que ha puesto término al pleito al litigante que, habiendo sido citado ó emplazado en su persona, es declarado en rebeldia por su no presentacion en el juicio, suponiendo que sea voluntariamente sin ningun impedimento ó obstáculo que se lo haya estorbado, y que constituya una fuerza mayor acreditada cumplidamente, con arreglo á la excepcion contenida en el artículo 1.194 de dicha ley:

Considerando que la no comparecencia del Ayuntamiento en este caso no ha sido voluntaria, porque dependia de la aprobacion ó autorizacion del Gobernador civil, sin la que no podia ser parte en el pleito, constituyendo para él una fuerza mayor la negativa ó prohibicion de dicha Autoridad para sostener el litigio:

Considerando que el haberse consignado con más ó ménos exactitud en uno de los fundamentos de la sentencia, objeto del presente recurso, que las providencias dictadas por las Autoridades públicas en el círculo de sus atribuciones no constituyen fuerza, no puede alegarse útilmente como motivo de casacion, porque esta no tiene lugar sino contra la parte dispositiva de los fallos:

Considerando que si bien en la letra de las leyes de Partida citadas en apoyo del recurso no se comprende el caso de que se trata, lo está en su espíritu, dirigido á que se preste audiencia al que por causas independientes de su voluntad y que no le son imputables ha estado impedido de comparecer en el juicio á defender sus derechos:

Considerando que descontados los dias inhábiles desde que fué publicada la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, como se hace en todos los términos judiciales, el recurso del Ayuntamiento para que se le oyese contra la ejecutoria dada en rebeldia fué deducido en tiempo:

Y considerando, por lo expuesto, que ninguna de las leyes ni la doctrina citadas por el recurrente han sido infringi-

das en la sentencia cuya casacion se solicita;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Asuncion de la Torre, como tutora y curadora de sus hijos D. José y D. Ramon Hermosilla, á la que condenamos en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidevant.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustre Señor D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1864.—Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 153.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Concluyen las listas de suscripciones para los socorros de Manila.

	Rs. vn.
<i>Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.</i>	
D. José Maria Garcia, Arcipreste de Muslera, y Cura de Lloreda, por sí	58
El mismo, por lo recogido en el pueblo mismo de Lloreda.	45
D. Agapito de Penagos, Cura de la Encina	49
D. Antonio Muñoz, id. de Tótero	49
D. Basilio Diez, id. de Argomilla	49
El mismo, por lo recogido en el citado pueblo	46
D. Lorenzo Barreda, Cura de Estles, por sí y lo recogido en dicho pueblo	57
El Alcalde D. José Saro	19
El mismo, como curador de su sobrina D. ^a Arsenia Carredano	49
El mismo, de los fondos municipales, segun acuerdo	100
D. José Lastra	10
D. Serapio Arenal	19
D. Lorenzo Obregon	100
D. Francisco Sanchez Muñoz ..	4
D. Pedro Antonio de Villa	4
Doña Juana de Saro	4
D. Ignacio Barreda	2
Doña Maria Solores	4
El Sr. Cura D. Hermenegildo de los Perales	19
Doña Margarita de Saro	10
Doña Antonia Penagos Saro ..	9
D. José Maria Mazo	2
D. Francisco Sanchez Miranda ..	12

550

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

SECCION DE AGRICULTURA.

Desde este dia queda abierto el pago de premios de la exposicion de toros de 1865. Los interesados presentarán en Secretaría los certificados que acrediten la adjudicacion y los de haber prestado las reses el servicio reglamentario, facilitándoseles, como de costumbre, un libramiento á cargo del Sr. Depositario de la Seccion.

Santander 22 de Junio de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: Que desde el dia 25 al 30 del actual ambos inclusives, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comision sita en el primer piso de la casa-Aduana y horas de diez de la mañana á las dos de su tarde, el repartimiento individual del cupo y recargos que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, han sido asignados á este término municipal para el año económico de 1864 á 1865.

Los señores contribuyentes podrán presentarse á examinarlo y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho durante el plazo prefijado.

Santander 20 de Junio de 1864.—P. O., Andrés Sanchez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.—Anuncio.

Ha vacado en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de instituciones de Derecho canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 9 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica, griega y latina que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la facultad de Filosofia y Letras en la Universidad de Oviedo la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 31 de Mayo de 1864.

—El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 31 de Mayo de 1864.

—El Director general, Victor Arnau.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de cuatro del corriente se saca á pública subasta el suministro por dos años de los vív res y pan para el consumo de los buques de guerra y demas atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de trece de este mes y que estará de manifiesto hasta el dia 14 de Julio próximo que se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

Escuela Normal de la provincia de Santander.

Con arreglo al nuevo reglamento aprobado por S. M. (q. D. g.) para los exámenes ordinarios de los aspirantes al título de Maestros de instruccion primaria elemental, deben dar principio el dia 11 del próximo mes de Julio, en lugar de el dia 18 para el que estaban anunciados. Los aspirantes presentarán antes del dia 8 de dicho mes en la Secretaria de esta Escuela:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º
- 2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Haber cumplido 20 años ú obtenido dispensa de edad.
- 4.º Certificacion del Director de la Escuela Normal que acredite haber hecho y probado los estudios del programa de las Escuelas Normales elementales en dos años por lo menos, ó haber obtenido la conmutacion de estudios.
- 5.º Satisfacer los derechos de exámen.

Los aspirantes que no fueren alumnos de la Escuela acreditarán los dos primeros extremos presentando la partida de bautismo y certificados de conducta expedidos por el Párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia, y el tercero por certificacion de la Escuela donde hubieren estudiado, que se comprobará mediante acordada. Los que siéndolo no se examinaren al terminar sus estudios, acreditarán su buena con-

ducta en la forma expresada en el párrafo anterior.

A los que se examinen para continuar sus estudios y no para obtener el título de elemental, se les admitirá á los ejercicios sin necesidad de dispensa, aunque no hubieren cumplido la edad de 20 años.

Los exámenes para Maestras, tanto de clase superior como elemental, darán principio el dia 14 de Julio próximo.

Para la admision al exámen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el título de Maestro; exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fe de casadas, si lo fueren, y labores de costura y bordado hechas por la aspirante, todas sin concluir para continuarlas en presencia del Tribunal.

Santander 21 de Junio de 1864.—El Secretario, José Maria Roji.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Escalante.

Confeccionado por este Ayuntamiento y junta pericial el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico; y por esta Alcaldia, la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el mismo año; se hace saber á los contribuyentes por ambos conceptos, para que se enteren, si gustao, de dichos reparto y matrícula, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que estarán expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento. Escalante y Junio 19 de 1864.—El Alcalde, Angel San Roman.

Alcaldia constitucional de Espinama.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito, se halla expuesto al público desde esta fecha para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y reclamar los agravios que puedan convenirles dentro del término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion por justa que sea. Espinama 16 de Junio de 1864.—Victor Briz.

Alcaldia constitucional de Lamason.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla formado y expuesto al público por el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, con el objeto de que los contribuyentes interesados que se consideren agraviados, puedan reclamar si lo tienen por conveniente. Lamason á 16 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento constitucional de Polanco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos legales. Polanco Junio 21 de 1864.—Antonio de la Torre.

Ayuntamiento de Bârcena de Cicero.

Formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia debe cobrarse en el año económico de 1864 á 1865, estará expuesto al público por el término de 8 dias, en los cuales podrán los que se crean perjudicados, reclamar al Ayuntamiento, presentando su instancia á la Secretaria. Y para que no se alegue ignorancia, se expide el presente en Bârcena de Cicero á 23 de Junio de 1864.—Policarpo de Pando.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1864 á 1865, estará de manifiesto por el término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término pueden enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. San Felices 19 de Junio de 1864.—Benito G. Quijano.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Ongayo 14 de Junio de 1864.—José Fernandez de Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

Hállandose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, así como también el borrador del repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir para el mismo y el de la matrícula industrial y de comercio, se hace saber al público que se expondrán en la Secretaria por término de quince dias para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de las respectivas cuotas y demas y hacer en dicho plazo las reclamaciones que les convengan, advertidos de que pasado no serán oidas y les parará perjuicio. Medio de Cudeyo y Junio 21 de 1864.—Santiago Edilla.

Alcaldia constitucional de San Roque.

Hállandose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, así como el borrador del repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, se hace saber al público que quedan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes vecinos y foras-

teros puedan hacer en este tiempo las reclamaciones oportunas, pues pasado no se oirá ninguna y se remitirá á la aprobacion superior. San Roque y Junio 19 de 1864.—Francisco Perez.

Ayuntamiento constitucional de Ruento.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, para que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones oportunas. Ruento y Junio 20 de 1864.—El Alcalde, Manuel Ruiz Calderon.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

El apéndice del movimiento de la riqueza imponible de este distrito municipal para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas interesadas puedan reclamar durante dicho término, pasado el cual no se les oirá. Santiurde de Toranzo y Junio 20 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Alcaldia constitucional de San Roque.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular para la asistencia de la clase pobre de esta villa, creada con arreglo al art. 64 de la ley de Sanidad, dotada con 2.200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias desde el anuncio para que en su vista determine el Ayuntamiento. San Roque Junio 16 de 1864.—El Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel de Aguayo.

El Alcalde pedáneo de Santa Maria, de este distrito municipal ha puesto en custodia una vaca por haberla hallado en la mies causando daños el dia 8 del actual de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color de avellana clara, astas blancas y en la derecha tiene las iniciales M. D. A. Lo que se hace público en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño á quien se le entregará pagando los daños y costos por el término de doce dias, pues pasados se procederá á su remate. San Miguel de Aguayo Junio 16 de 1864.—El Alcalde, Francisco Sainz Fernandez.

Alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana.

En el Boletín oficial de esta provincia del lunes 16 de Mayo último se halla inserto un anuncio de hallarse en custodia en el pueblo de Maño de este distrito municipal, una novilla de las señas siguientes: de 3 á 4 años de edad, las astas cortas y atrentadas, con dos marcos en la derecha uno al frente con la

inicial R.º y el otro en la parte posterior de dicha asta imperceptible, color un poco parda, con las ojeras blancas y la punta de la oreja derecha cortada. Y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado nadie á reclamarla y para evitar que su valor se consuma en custodia se anuncia nuevamente para que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues terminado este nuevo plazo se procederá á su remate dando á su valor la aplicacion correspondiente. Santa Cruz de Bezana y Junio 18 de 1864.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

En los pueblos de San Victores y Heras de este distrito municipal se hallan en custodia por haber sido cogidas causando daño en las mieses, las reses que se expresan á continuacion: una vaca de 7 á 8 años de edad, color de avellana clara, abierta de gamas y estas blancas: un novillo como de 5 años, color de avellana clara, con falta de cerca de la mitad de una oreja. Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de sus dueños y se presenten á recogerlas pagando los daños y gastos que han ocasionado. Medio Cudeyo y Junio 21 de 1864.—Santiago Edilla.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de Iruz, de esta comprension municipal, se encuentra prendado un buey que entró en una de las vegas comunes. Sus señas son las siguientes: color moreno, con un campano al pescuezo, en el asta izquierda tiene las letras L. M. y otra que no se comprende, y en la punta de dicha asta un agujero, su edad como de 7 á 8 años.

Lo que se hace saber al público por este medio, ademas de los edictos de costumbre que se han fijado, á fin de que llegue á noticia del dueño de dicho buey, quien puede reclamarle del Alcalde pedáneo del mencionado lugar, que se le entregará, previo el pago de daños y costos causados y que se causen. Santiurde de Toranzo y Junio 20 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Alcaldia constitucional de Mazcuerras.

Desde el dia 15 del corriente se halla puesto en custodia en el caserío de la Herreria del pueblo de Cos, término de este distrito municipal, un becerro de dos años poco mas ó menos, tendido de astas, colorado, marcado en ambas gamas con cinco iniciales en cada una y son las siguientes COO VS, ademas un harpa en la oreja derecha formando un semicírculo. Cuya res se encontró haciendo daños en los prados y tierras de dicho caserío á cargo de D. Francisco Lasso. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño. Mazcuerras 21 de Junio de 1864.—El primer Teniente de Alcalde, Ramon Mantilla.

Providencias judiciales

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: que el dia 6 del próximo mes de Julio, á las 11 de la mañana, se rematarán en la sala-audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas siguientes:

Rs. vn.

Un prado de cuatro carros y medio al sitio de Montelatorre, lindante al Saliente y Sur carretera, y al Poniente Escolástico Aniebas, apreciado en..... 1260

Y otro de tres carros en la mies de Resól, lindante al Sur Francisco Diego, Poniente Felipe Torre y Saliente Pedro Bolado, apreciado en..... 840

2100

Radicantes ambas fincas en el pueblo de San Roman de la Llanilla, son propias por terceras partes de D. José del Rio y de sus hijos menores D. Eugenio y D. Eduardo, y se venden á instancia del primero, y previa informacion de necesidad y conveniencia, respecto de las porciones correspondientes á estos. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion, concorra dicho dia. Dado y firmado en Santander á 15 de Junio de 1864.—Remigio Salomon.—Por mandado de su Señoría, Urbano de Agüero.

Del pueblo de Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, ha desaparecido una potra de 4 años de edad, alzada seis cuartas menos pulgada, color castaño anegado, dos lunares en el lomo efecto de la silla, herrada, copiosa en clin y cola. Si alguno tuviere noticia de ella lo pondrá en conocimiento de su dueño D. Narciso del Valle, vecino de dicho pueblo de Omoño.

VENTA

de una hermosa finca situada en el mejor sitio del pueblo de Colindres de esta provincia consistente en un solar rodeado en su mayor parte de pared de cal y canto con 252 carros de tierra labrantia de 2.500 piés cada carro al lado del camino nuevo y una casa á la vista del solar con 1.900 piés de hueco con piso y sobrado 2.218 piés de tierra para huerta.

Quien quiera tratar de ajuste puede dirigirse en Santander á D. Lucio Angulo calle del Martillo núm. 4, ó en Limpias á D. Julian Albo, en el Collado.

Imp. y lit. de MARTINEZ.

Continúa el extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Marron y pueblo de Gereceda que quedó pendiente en el número anterior.

Pueblo.	Sitio.	Clase	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Udalla	Soleja	Rústica	Ruiz Manuela	Adjudicacion	Sin linderos	1862
Idem	Idem	Idem	Gomez Antonia	Idem	Idem	1862
Idem	Somada	Idem	Pacheco Antonio	Hipoteca	Idem	1861
Idem	Salcesa	Idem	Perez Pedro	Venta	Idem	1857
Idem	Traslucasa	Idem	Maza Dionisio	Idem	Idem	1840
Idem	Tabernilla	Idem	Perez Lavin Pedro	Idem	Idem	1861
Idem	Tegera	Idem	Gomez Antonia	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Setien Rafael y Juliana	Idem	Idem	1862
Idem	Tegeras	Idem	Peña José	Venta	Idem	1847
Idem	Vadillo	Idem	Aja Antonio	Idem	Idem	1862
Idem	Year	Idem	Sainz Conde Juana	Idem	Idem	1851
Idem	Idem	Idem	Sainz Francisco	Idem	Idem	1846
Idem	Idem	Idem	Collado Angel	Idem	Idem	"
Idem	Idem	Idem	Sainz Francisco	Idem	Idem	1846
Idem	Idem	Idem	Peña Collado José	Idem	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Landa D. José	Hipoteca	Idem	1858
Idem	Idem	Idem	Sainz Francisco	Venta	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	Aja Antonio	Idem	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Garcia Juana	Idem	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Gonzalez Francisca	Hipoteca	Idem	1860
Idem	Villalta	Idem	Aja Antonio	Venta	Idem	1862
Idem	Year	Idem	Setien Rafael	Idem	Idem	1844
Idem	Viñazo	Idem	Setien D. Felipe	Idem	Idem	1847
Idem	Yulco	Idem	Somellera D. Vicente	Idem	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Ortiz Setien Juan	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Idem	Landa Antonio	Idem	Idem	1851
Idem	"	Idem	Gándara Vicente	Idem	Sin sitio	1853
Idem	"	Idem	Diego Pio	Permuta	Idem	1852
Idem	"	Idem	Iturralde Benito	Venta	Idem	1840
Idem	"	Idem	Landa Antonio	Idem	Idem	1834
Idem	"	Idem	Tabernilla D. Manuel	Idem	Idem	1833
Idem	"	Idem	Gomez Manuela	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	"	Idem	Olanda Antopio	Venta	Idem	1838
Idem	"	Idem	Iturralde José	Idem	Idem	1838
Idem	"	Idem	Varenque Simon	Idem	Idem	1840
Idem	"	Idem	Martinez Eustaquio	Idem	Idem	1837
Idem	"	Idem	Ruiz Pedro	Idem	Idem	1832
Idem	"	Idem	Setien Antonio	Idem	Idem	1834
Idem	"	Idem	Sainz José	Idem	Idem	1847
Idem	"	Idem	Landa Antonio	Idem	Idem	1832
Idem	"	Idem	Maza Manuel	Idem	Idem	1832
Idem	"	Idem	Ortiz Juan	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	"	Idem	Ortiz Felipe	Venta	Idem	1838
Idem	"	Idem	Somellera Vicente	Idem	Idem	1850
Idem	"	Idem	Solana Manuel	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	"	Idem	El mismo	Idem	Idem	1862
Idem	"	Idem	Madrazo Diego	Idem	Idem	1862
Idem	"	Idem	Ortiz Antonio	Venta	Idem	1839
Idem	"	Idem	Gomez Felipe	Idem	Idem	1835
Idem	Colsoreal	Urbana	Trevilla D. Agustin, Presbitero	Censo	Sin linderos	1847
Idem	Alvear	Idem	Setien Mariana	Venta	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Calzada Manuel	Idem	Idem	1832
Idem	Idem	Idem	Setien Rafael	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1840
Idem	Vulco	Idem	Orteso Benita Antonia	Promesa de dote	Idem	1858
Idem	Idem	Idem	Madrazo Felipe	Venta	Idem	1831
Idem	Idem	Idem	Setien Rafael	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Ortiz Juan	Idem	Idem	1862
Idem	Barrao	Idem	Prieto Francisco	Hipoteca	Idem	1856
Idem	Vulco	Idem	Landa D. Antonio	Venta	Idem	1844
Idem	Idem	Idem	El mismo	Hipoteca	Idem	1854
Idem	Barrera	Idem	El mismo	Venta	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	El mismo	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Casanueva	Idem	Diego D. Pio	Idem	Idem	1862
Idem	Casa-vieja	Idem	Solana Manuel	Idem	Idem	1857
Idem	Calle	Idem	Gomez Manuel	Venta	Idem	1855
Idem	Cojorcai	Idem	Setien Cipriano	Idem	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Collado Angel	Idem	Idem	1848
Idem	Idem	Idem	Peral Josefa	Idem	Idem	1862
Idem	Calle	Idem	Cornejo Carlos	Idem	Idem	1837
Idem	Guberniage	Idem	Gil Perez Domingo	Idem	Idem	1845
Idem	Idem	Idem	Alvarado Simen	Idem	Idem	1840
Idem	Llenderal	Idem	Gomez Manuel	Idem	Idem	1851
Idem	Idem	Idem	Ortiz Juan	Idem	Idem	1852
Idem	Idem	Idem	Ortiz Santos	Idem	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Pacheco Antonio	Hipoteca	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Gomez Antonia	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Gomez Manuela	Idem	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Setien Rafael	Idem	Idem	1862
Idem	Nueva	Idem	Diego Gaspar	Idem	Idem	1862
Idem	Casa-vieja	Idem	Madrazo Diego	Idem	Idem	1862
Idem	Rinconado	Idem	Madrazo Joaquin	Venta	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1861
Idem	Tegera	Idem	Gomez Fermio	Idem	Idem	1854
Idem	Year	Idem	Gutierrez Maria	Idem	Idem	1856
Idem	"	Idem	Ezquerria Valentin	Idem	Idem	1857
Idem	"	Idem	Iturralde Benito	Idem	Idem	1842

(Continuad.)